



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 353 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 31 DIC. 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente N° OASA0020250003715, sobre Recurso de Apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Licitación Pública Abreviada N° 250-2025 -OC/GR PUNO -1;

CONSIDERANDO

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 250-2025-OC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de porcelanato y cerámico, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Superior Tecnológica del IESTP Huancané del distrito de Huancané – provincia de Huancané – departamento de Puno";

Que, El GRUPO EMPRESARIAL MARKEL, en fecha 16/12/2025, interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro y la evaluación, que declaró calificadas las ofertas de SOLUCIONES INNOVADORAS J&B S.A.C. (ganador) y CONSORCIO JJE CONTRATISTAS (segundo lugar);

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en su artículo 74, numeral 74.1, literal a), establece que el recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuya cuantía sea superior a cincuenta UIT.

Que, por Decreto Supremo N° 260-2024-EF, publicado el 17 de diciembre de 2024, se fijó la Unidad Impositiva Tributaria, para el año 2025, en S/ 5,350.00. Multiplicando el valor de una UIT por 50, arroja la suma de S/ 267,500.00. En consecuencia, el Tribunal de Contrataciones Públicas, resulta competente para resolver recursos de apelación en procedimientos de selección cuya cuantía exceda de la suma de S/ 267,500.00;

Que, en el Informe N° 000185-2025-GRP/OASA-HJNQ de 18 de diciembre de 2025, se indica que la cuantía del presente procedimiento de selección asciende a la suma de S/ 338,183.55; lo que implica que el Tribunal de Contrataciones Públicas, es competente para resolver el recurso de apelación interpuesto por GRUPO EMPRESARIAL MARKEL y no el Gobierno Regional Puno;

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en su artículo 308, establece que el recurso de apelación presentado ante la entidad contratante o ante el TCP es declarado improcedente, cuando: a) La entidad contratante o el TCP carezca de competencia para resolverlo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley. No aplica en estos casos lo establecido en el artículo 130 de la LPAG, o disposición que la sustituya, referido a la presentación de escritos ante entidades que no resultan incompetentes;

Que, dado que la cuantía del procedimiento de selección, excede la suma de S/ 267,500.00. el recurso de apelación del GRUPO EMPRESARIAL MARKEL, debió haber sido presentado ante el Tribunal de Contrataciones del Estado y no ante el Gobierno Regional Puno; el hecho de haberlo presentado ante el Gobierno Regional Puno, implica que el recurso de apelación deviene en improcedente;

Que, con Informe Legal N° 000777-2025-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que en el presente caso corresponde: 1.- En opinión de esta Oficina, el recurso de apelación interpuesto por GRUPO EMPRESARIAL MARKEL, en el





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 353 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 31 DIC. 2025



presente procedimiento de selección, Licitación Pública Abreviada para Bienes Nº 250-2025-OC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de porcelanato y cerámico, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Superior Tecnológica del IESTP Huancané del distrito de Huancané – provincia de Huancané – departamento de Puno", es IMPROCEDENTE. 2.- Disponer la ejecución del 50% de la garantía por interposición de recurso de apelación, presentado por GRUPO EMPRESARIAL MARKEL.

Estando al Informe Nº 005838-2025-GRP/OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe Nº 000945-2025-GRP/ORA de la oficina regional de Administración, Informe Legal Nº 000777-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proveído Nº 046383-2025- GRP/GGR, de la Gerencia General Regional por el que dispone proyectar resolución;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Licitación Pública Abreviada Nº 250-2025 -OC/GR PUNO -1, contratación de bienes, adquisición de porcelanato y cerámico, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Superior Tecnológica del IESTP Huancané del distrito de Huancané – provincia de Huancané – departamento de Puno".

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER la ejecución del 50% de la garantía por interposición de recurso de apelación, presentado por GRUPO EMPRESARIAL MARKEL.

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL**

